

Núm. 2020-2680

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Por Acuerdo del Pleno de la Comarca de Gúdar Javalambre de 10 de junio de 2020 se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 01/2020, del Presupuesto vigente de esta Corporación en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO A NUEVOS INGRESOS Y BAJAS Y DISMINUCIONES EN OTRAS APLICACIONES DE GASTOS.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el siguiente Acuerdo de Modificación de créditos 01/2020:

“Esta modificación nace de la necesidad de reforzar el Servicio de Operarios de Servicios Múltiples de la Comarca, con el fin de seguir prestando el Servicio de desinfección de las vías públicas, dado el interés mostrado por los Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta, que ya no se va a contar con el apoyo que se ha dado por otras administraciones para esta labor, y la necesidad de que la Brigada de Operarios pueda seguir realizando sus tareas habituales de apoyo a los municipios, se hace necesaria la contratación de un Operario de Servicios Múltiples durante seis meses.

Por otro lado, se incrementa una partida de acción Social con el fin de financiar los gastos extraordinarios que ha supuesto el COVID-19, tanto en prestaciones directas a los usuarios, principalmente Ayudas de Urgencia, como en la compra del material necesario, principalmente para la protección de las trabajadoras del SAD, y del aplicación de medidas de prevención en las dependencias comarcales, y gastos derivados del Servicio de desinfección que se han prestado a los municipios.

Por todo ello se ha iniciado el expediente para la aprobación de la modificación de créditos n.º 01/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO A NUEVOS INGRESOS Y BAJAS Y DISMINUCIONES EN OTRAS APLICACIONES DE GASTOS y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, o es insuficiente y dado que se dispone de nuevos ingresos y de bajas y disminuciones en otras aplicaciones de gastos sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, por providencia de Presidencia se incoó expediente para la concesión de SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO A NUEVOS INGRESOS Y BAJAS Y DISMINUCIONES EN OTRAS APLICACIONES DE GASTOS

SEGUNDO. Con fecha 4 de junio de 2020 se emitió Memoria de la Presidencia en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 4 de junio de 2020 se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 4 de junio de 2020 se emitió informe favorable de la Intervención a la propuesta de Presidencia y, con fecha 8 de junio de 2020 se elaboró Informe de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

QUINTO: Según la Memoria de la Presidencia, y datos obrantes en la intervención quedan acreditados los requisitos que establece el artículo 37.2 apartados a), b), y c), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

1.- Toda la Modificación del Presupuesto que obra en el Expediente obedece a gastos generados por las Medidas tomadas por la Comarca de Gúdar Javalambre en relación con la gestión del estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación y por tanto le serán aplicables las Medidas previstas en el DECRETO-LEY 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, respecto a la simplificación y agilización de los expedientes de gasto,

2.- El incremento necesario en las Partidas de personal referentes a los operarios de servicios múltiples se debe a que una de las medidas de mitigación de la propagación del virus es la desinfección del medio ambiente (vías públicas, accesos a edificios públicos donde haya tránsito de personas como centros de salud, locales de abastecimientos de producto de primera necesidad, mobiliario urbano...)

Por lo que es necesario el refuerzo del personal de operarios de servicios múltiples de la Comarca de Gúdar-Javalambre, ya que debido a la situación actual de emergencia provocada por la pandemia ocasionada por el COVID19, se requiere el mantenimiento de los servicios prestados a los municipios de desinfección y fumigación para una eficaz contención del coronavirus en el territorio de la Comarca de Gúdar-Javalambre, sin que esto suponga un detrimento de las labores habituales que desde el Servicio Comarcal se prestaba a los Ayuntamientos.

3.- En cuanto al incremento de la Partida Material y Gastos de Urgencias de Servicios Sociales, (231-22199-26) dichos gastos se encuentran incluidos en los supuestos del Art. 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, aunque no se va a recurrir al superávit del 2019 para su financiación, si le son aplicables los principios en dicho decreto recogidos, respecto a su tramitación y disposición.

Todos los Gastos contemplados en la modificación son específicos y no pueden demorarse al ejercicio siguiente, sin que la consignación presupuestaria existente sea suficiente, y están financiados por bajas o disminuciones en otras partidas presupuestarias de gastos, que por su carácter, ya se trata de eventos colectivos, no van a poder realizarse, o han estado suspendidos durante el Estado de Alarma.

4.- En cuanto al incremento de los Ingresos, para la prestación del Servicio de desinfección mediante fumigación de las vías urbanas de los municipios comarcales, se ha previsto la aprobación de una tasa, regulada en la ordenanza fiscal correspondiente, que permita la cofinanciación de dicho servicio, ya que se trata de una competencia municipal, para los ayuntamientos que deleguen, las tareas de desinfección de vías urbanas en esta administración. Esta Tasa es la que supone un mayor ingreso que no afecta a ningún otro de la Comarca.

Según lo expuesto anteriormente:

Todos los Gastos contemplados en la modificación son específicos y no pueden demorarse al ejercicio siguiente, sin que exista consignación presupuestaria suficiente, y están financiados por nuevos ingresos y bajas o anulaciones de las partidas de gastos, sin que esto afecte al resto de los ingresos previstos que vienen efectuándose con normalidad

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en concordancia con el Informe Propuesta de la Secretaría Intervención de 8 de junio de 2020, y con el Dictamen Favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de esa misma fecha, se toma, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 01/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO A NUEVOS INGRESOS Y BAJAS Y DISMINUCIONES EN OTRAS APLICACIONES DE GASTOS, de acuerdo al siguiente detalle:

Suplemento de Créditos en el Presupuesto de Gastos.					
		PARTIDA	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN DEL CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
163	13100-10	Laboral temporal, operarios	11.500,00	10.800,00	22.300,00
163	16000-10	Seguridad Social Operarios	20.500,00	4.000,00	24.500,00
231	22199-26	Material y Gastos de Urgencias de Servicios Sociales	4.000,00	10.000,00	14.000,00
			36.000,00	24.800,00	60.800,00

Financiado con

Bajas y Anulaciones de Créditos en el Presupuesto de Gastos					
		PARTIDA	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN DEL CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
231	22199-25	Cooperación Social , Encuentro 3º Edad	10.000,00	-10.000,00	0,00
341	22609-31	Trofeo Gúdar Javalambre	21.940,00	-7.700,00	14.240,00
341	22609-34	S.C.D. Transporte	24.700,00	-2.000,00	22.700,00
			56.640,00	-19.700,00	36.940,00

Nuevos Ingresos					
		PARTIDA	INGRESOS INICIALES	MODIFICACIÓN INCREMENTO	INGRESOS FINALES
	399004	Utilización Maquinaria Comarcal (Desinfección Vías Urbanas)	0,00	5.100,00	5.100,00
			0,00	5.100,00	5.100,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, y Portal de Transparencia de la Comarca por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. “

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ángel Gracia Lucia

Núm. 2020-2688

LA FRESNEDA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE LA OFICINA DE TURISMO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha de 3 de julio de 2020 sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del precio publico por el servicio de la oficina de turismo cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE LA OFICINA DE TURISMO.

Se modifica el artículo 4º. CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO.

2º Las tarifas serán las siguientes:

Paseo por la Villa (1,5 H)	4,5 €.
Ruta de las carceles	3,5 €.
Visita libre mazmorras	1,5 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

En la Fresneda, a 1 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Frederic Fontanet Alcina.

Núm. 2020-2681

BÁDENAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.